

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, OCHO (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2019-00206-00.
Demandante: JUDITH CONSUELO GONZÁLEZ.
Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretaria que antecede, se dispone

PRIMERO: PRORROGAR por 3 días más, el termino concedido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022, esto es, allegar informe juramentado sobres los puntos indicados en la referida audiencia.

SEGUNDO: PRORROGAR por 3 días más, el termino concedido a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022, esto es, allegar informe juramentado sobres los puntos indicados en la referida audiencia.

Adviértasele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento a las partes por el término de 3 días, la respuesta al oficio N° JCCA-442, allegada por la Fundación Cardiovascular de Colombia, mediante escrito del 06 de junio del 2022, para que se pronuncien al respecto

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, remitir las respectivas comunicaciones.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal¹; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al

¹ Circulares 003 y 005 del 2021

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 115.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

³ 4 ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88439b378e871dd25c2389325f2984413a8691b635b6cf51174f62ae59fd08f**
Documento generado en 08/06/2022 08:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**